



EDITORIAL

En el 2005, el Informe de UNICEF *La infancia amenazada* indicaba “*La infancia es mucho más que la época que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, se refiere al estado y la condición de la vida de un niño: a la calidad de esos años*”. Para que un niño, niña o adolescente habite el mundo, ese mundo debe proveerle aquellas condiciones requeridas para vivir satisfactoriamente.

Un recorrido por los puntos nodales para el bienestar infantil lleva a considerar: familia, casa, afecto, agua potable, escuela, vacunas, médicos, relación con sus pares, juego, naturaleza amigable, información acerca del mundo, etc. Lamentablemente el recorrido mencionado no está al alcance de todos los niños, niñas y adolescentes en Panamá.

Los estudios científicos sobre el cerebro indican que alrededor de los 11 años de edad se produce una explosión de actividad eléctrica y fisiológica reorganizando las redes neuronales que se tienen. En el caso de los niños y niñas afectados por abandono, trauma, abuso, negligencia y uso excesivo de drogas y alcohol, sufrirán cambios en los circuitos y química del cerebro de manera negativa, limitando su capacidad de aprendizaje (para la planificación, organización, juicio, resolución de conflictos, etc.) y restando así las opciones y oportunidades futuras de los y las adolescentes (Adolescencia: Una etapa fundamental. UNICEF, N.Y. 2012).

La tarea de minimizar dichos efectos demanda el fortalecimiento de los nichos familiares. Las acciones deben encaminarse hacia la prevención de la separación familiar desde apoyos y programas para el fortalecimiento familiar, además de impulsar una estrategia global de desinstitucionalización, con fines y objetivos precisos, que favorezca a la reintegración familiar de niñas y niños institucionalizados, y disminuya la necesidad de los espacios de acogida. En los casos en los que la separación de un niño o niña de su familia sea estrictamente necesaria, el Estado debe establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias al desarrollo del NNA, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares.

ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS SIN CUIDADO PARENTAL

Es pertinente identificar algunas ideas que influyen en la deuda pendiente con la infancia y adolescencia sin cuidado parental.

Como nadie se atrevería a cuestionar que los niños, niñas y adolescentes en condiciones precarias deben ser “cuidados”, “protegidos”, “alimentados” y “estimulados”, se ha consolidado un esquema de percepción social en el que se pondera positivamente el internamiento en centros de acogida amparados en un marco asistencial y/o educativo. No obstante, las condiciones derivadas de la pobreza no deberían ser la única justificación para separar a niños y niñas del cuidado de sus padres, para decidir un acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que debería considerarse como un indicio de las necesidades de la familia.

Tal valoración ignora los efectos de esta disposición en el desarrollo integral de los NNA. Por un lado, la sociedad los etiqueta recurrentemente como “los más pobres”, “trabajadores infantiles”, “en riesgo social”. “huérfanos”, “carenciados” y también como “peligrosos”, obstaculizando otros referentes con los que deben ser mirados.

Existen reglas sobre estos espacios, su personal y calidad, la ley que les regula, entre otros instrumentos para la concreción de sus tareas. Su supervisión cobra gran relevancia y convoca al Estado al ejercicio pleno de su condición de garante de derechos de todos los NNA que permanecen en albergues y/o centros de acogida.

Las organizaciones de la sociedad civil están tratando de saldar la deuda pendiente con la infancia y adolescencia desfavorecida, al constituirse en actores colectivos que incidan en la esfera institucional e interpelar a los sectores del gobierno vinculados en la protección de la infancia y adolescencia, para lograr que el centro de toda política lo constituyan realmente los niños, niñas y adolescentes y sus necesidades de desarrollo integral, como la atención a sus familias.



NIÑEZ EN CIFRAS

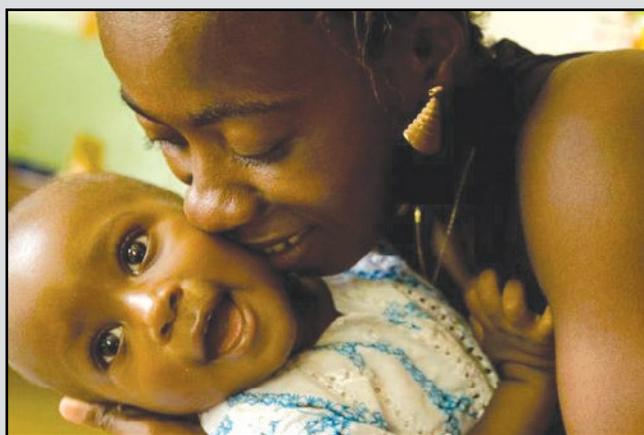
Según datos de la SENNIAF para el 2015:

- En Panamá, existen 57 albergues que abarcan todas las provincias del país. La provincia de Panamá concentra el mayor número, con 21 albergues.
- El total de infantes y adolescentes en albergues es de 2,212, de los cuales 1,176 son hombres y 1,036 mujeres.
- La distribución de niños, niñas y adolescentes según rangos de edad, es:
 - 346 entre 0-4 años
 - 465 entre 5-9 años
 - 681 entre 10-14 años
 - 486 entre 15-17 años
 - 234 sin datos de la edad
- Del total de niños, niñas, y adolescentes en albergues, 211 presentan algún tipo de discapacidad.
- Los niños, niñas y adolescentes son remitidos por los juzgados, la SENNIAF, hospitales y el MIDES. Aunque también por familiares o amigos.
- Las causas de ingreso a los albergues son estadía durante el periodo escolar, riesgo social, desnutrición, abuso sexual, y delito.



EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO RECOMIENDA

El Comité de los Derechos del Niño expresó al Estado panameño, en relación al entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención), su preocupación por el elevado y creciente número de niños en instituciones de cuidado alternativo, lo cual es señal de una tendencia negativa hacia el acogimiento de los niños en instituciones en detrimento del acogimiento familiar.



© UNICEF/NYHQ2010-0655crop/Asselin

En consecuencia, el Comité recomienda a Panamá:

1. Adoptar todas las medidas necesarias para procurar que disminuya el número de niños acogidos en instituciones y que se estudien y desarrollen alternativas de acogimiento familiar.
2. Que todos los niños acogidos en entornos de cuidado alternativo, ya sea en familias o instituciones, tengan acceso a servicios básicos de salud y a una educación adecuada.
3. Asignar recursos suficientes a la Unidad de Supervisión y Monitoreo de Albergues para que pueda cumplir debidamente su mandato de supervisión, así como para impartir formación sobre las disposiciones de la Convención a los responsables de la ejecución de su mandato.
4. Tomar en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2009.

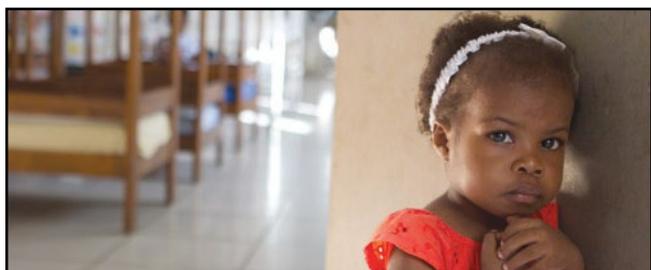


NOVEDADES Y PERSPECTIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En el 2015, fue presentado el Anteproyecto de Ley que reforma la Ley 46 de 2013 sobre la Adopción en la República de Panamá. La propuesta se sustenta en que cada año en Panamá se promedian entre 40 y 50 niños que son dados en adopción, por lo que es necesario establecer la normativa nacional con base a los derechos que les asisten a los NNA, ya sea que los solicitantes sean nacionales o extranjeros.

De igual manera, el anteproyecto manifiesta la importancia del derecho a la familia y a la convivencia familiar en la primera instancia.

El anteproyecto, en el Artículo 9, Resolución de idoneidad, designa a la SENNIAF como la encargada de evaluar la información en un máximo de quince días calendario, así como de aprobar o no su idoneidad en un término máximo de cinco días calendario.



© UNICEF/UNI135051/Dormino

El Artículo 2, que modifica el Artículo 20 de la Ley 46 de 2013, Colocación en familias acogentes, expresa que la SENNIAF solicitará la colocación de NNA en familias acogentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley y serán autorizadas por el juez competente en el término máximo de cinco días hábiles.

El Artículo 3 que modifica el Artículo 23 de la Ley 46 de 2013, Supervisión, señala la supervisión periódica a las familias acogentes y es enérgica al señalar que “dichas visitas se llevarán a cabo sin previo aviso”.



© UNICEF/UN049079/Georgiev

De manera especial, el Artículo 4 del Anteproyecto de Ley, que modifica el artículo 27 de la Ley 46 de 2013, Derecho a la familia y a la convivencia familiar, resalta el derecho de los NNA a vivir, crecer y a ser educados y atendidos bajo la orientación y responsabilidad de su familia biológica nuclear o consanguínea, e indica que la separación de su familia consanguínea deberá ser ordenada mediante resolución judicial motivada. Además, el Artículo se pronuncia respecto a situaciones de peligro evidente, ordenando tomar las medidas necesarias para asegurar que el NNA sea removido inmediatamente de la situación de peligro evidente y colocado temporalmente en un hogar sustituto idóneo, con preferencia en el consanguíneo.



ACTIVIDADES DEL ODENA

REUNIÓN CON OACNUDH

Con miras a estrechar lazos de comunicación y cooperación, ODENA se reunió con el señor Alberto Brunori, Representante de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y con la señora Marlene Alejos, Representante Regional Adjunta para América Central.

ASAMBLEA GENERAL DEL ODENA

El 9 de febrero de 2017 el ODENA realizó su Asamblea General, en la cual se abordaron, entre otras cosas, los siguientes temas:

- Acciones emprendidas en el 2016 y el Plan de Trabajo del Observatorio para el 2017.
- Divulgación de los resultados de la Consulta con Adolescentes sobre las causas del rompimiento escolar.
- Participación del ODENA en la Comisión Técnica para la revisión de la Ley N°46 General de Adopciones.
- Reconocimiento especial a las integrantes del CCC que culminaron su período en el año 2016: Esmeralda Arosemena de Troitño, Celia Pérez y Marina Pérez, y Bertha Vargas cuyo periodo terminó en el 2015.
- Escogencia de 4 nuevos miembros del Consejo Consultivo Ciudadano, resultando electas Magnolia Santamaría, Vanessa Valencia y Angélica La Vitola, por un periodo de 3 años, y Markova Concepción por un periodo de 1 año.



INFORMACIÓN DE CONTACTO



info@odenapanama.com



[@odenapanama](https://twitter.com/odenapanama)



www.odenapanama.com

FORO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A PANAMÁ

Foro realizado con el objetivo de recibir los últimos aportes en torno al informe que la sociedad civil debe presentar al Comité de los Derechos del Niño, en virtud del proceso de reporte sobre los avances en la implementación de las recomendaciones del Comité y de la Convención sobre los Derechos del Niño, que el Gobierno de Panamá inició en julio del 2016.



REUNIÓN CON LA REPRESENTANTE DE UNICEF

El Coordinador del CCC del ODENA, Juan Carlos Córdoba, se reunió con la Representante de UNICEF Panamá, Kyungsun Kim, con el objetivo de mantener una visión conjunta de prioridades en cuanto a los derechos de la niñez y adolescencia en Panamá. En la reunión también participó Jorge Giannareas, Oficial de Políticas Sociales de UNICEF.

¿SABÍAS QUE ...?

- El MIDES aprobó en abril de 2009 el Decreto Ejecutivo 26 de 2009, que dicta normas para regular la apertura y funcionamiento de los albergues para NNA.
- La SENNAF es la entidad gubernamental encargada de aplicar el Decreto Ejecutivo 26 de 2009.
- La institucionalización de NNA es una medida excepcional, transitoria, y de corto plazo, pues constituye el último recurso para garantizar, desde el Estado, la protección de los niños, niñas y adolescentes.